

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), que salió en la tarde de ayer de Villaviciosa con dirección á esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, Sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 18 Diciembre 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular

El Alcalde de Grisel me participa que en el ganado lanar propiedad de D. Santiago Tejero, vecino de dicho pueblo, se ha presentado la enfermedad variolosa, habiendo sido aislado para evitar su propagación en la partida denominada «San Atilano», y par abreviar en la «Corredera».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes y ganaderos á quienes pueda interesar.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1903.—El Gobernador, Luis Soler.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de la Corporación se anuncia subasta pública, doble y simultánea en Zaragoza y en Madrid, para la venta de la casa núm. 31 de la calle del Coso de esta ciudad, perteneciente al Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, á tenor de lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El acto se celebrará el día 26 de Enero próximo, á las doce, en Zaragoza, en el salón de sesiones del palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue; y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; todo con sujeción á los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones.

1.ª La Diputación provincial de Zaragoza, usando de la facultad que le está conferida por la Ley de 21 de Julio de 1880, vende en pública subasta la casa señalada con el núm. 31 de la calle del Coso, de esta ciudad, perteneciente al Hospital de Nuestra Señora de Gracia, al cual y á su departamento de Dementes, ó sea el nuevo Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, ha de aplicarse el producto de la venta, á fin de continuar las obras de construcción de pabellones.

2.º El edificio referido ocupa una extensión de terreno propio de seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados, de los que se hallan edificados en planta baja cuatrocientos setenta y dos; en entre-suelo, cuatrocientos cincuenta y ocho, en el piso principal, cuatrocientos cincuenta y cinco; en el segundo, cuatrocientos treinta y ocho, y en el tercero, trescientos ochenta y cinco.

3.º El tipo ó precio en alza que se fija como base de la licitación es el de trescientas treinta y ocho mil ochocientas ochenta y cinco pesetas, cantidad en que ha sido pericialmente valorada la casa.

4.º Para tomar parte en la subasta será condición precisa haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, en su Sucursal, ó en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de dieciséis mil novecientas cuarenta y cinco pesetas, por vía de depósito. El resguardo de esta operación y la cédula personal corriente del licitador deberán necesariamente incluirse dentro del pliego cerrado en que se contenga su proposición, la cual se ajustará al modelo que se inserta al final.

5.º A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con el poder correspondiente declarado bastante por el Letrado D. Paulino Navarro.

6.º El precio en que sea rematada la finca será satisfecho precisamente en moneda de oro ó plata ó en billetes del Banco de España, con exclusión de toda otra clase de valores ó signo de crédito, en el acto de otorgarse la correspondiente escritura para la formalización del contrato, lo cual se verificará dentro del plazo de diez días siguientes al de la notificación del acuerdo aprobatorio del remate.

7.º Por el mero hecho de la adjudicación del remate, quedará perfeccionado el contrato de compraventa de la casa objeto de la subasta; pero el rematante vendrá obligado á concurrir al otorgamiento de la escritura pública para los efectos y en la forma que se expresan en la cláusula anterior. Si no lo verificase en el plazo señalado, perderá el depósito constituido, que quedará en beneficio del Hospital, sin que esto releve al rematante de la obligación de entregar el precio en que le haya sido adjudicada la finca, á cuyo cumplimiento, así como á la indemnización de daños y perjuicios, podrá, en su caso, ser compelido por la Diputación.

8.º Será obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos que adelanten los Notarios que autoricen la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la licitación y formalización del contrato.

9.º La Diputación vende la casa en concepto de franca y libre, sin reserva de ningún género que implique para la Corporación ni para el Hospital obligación ni responsabilidad ulterior de clase alguna.

10.º El precio de los alquileres por las habitaciones y locales arrendados pertenecerá al Hospital hasta el día en que se otorgue la escritura de venta, haciéndolos suyos el comprador desde esa fecha en adelante. De igual modo se prorratará

entre una y otra parte el pago de la contribución que se satisface por la finca.

11.º Para el conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta ó del contrato, el rematante se someterá á las Autoridades ó Tribunales competentes del domicilio de la Diputación.

Modelo de proposición.

N. N., vecino de, habitante en la calle (ó plaza) de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de la casa núm. 31 de la calle del Coso, de Zaragoza, ofrece adquirir en concepto de comprador la mencionada finca, sujetándose en todo al referido pliego de condiciones, por la cantidad de, (en letra) pesetas.

Acompaña á esta proposición su cédula personal y el resguardo del depósito que ha constituido.

(Fecha y firma del proponente).

Aprobado el precedente pliego de condiciones y modelo de anuncio por la Diputación provincial en sesión de 26 de Agosto de 1903.—El Presidente, Enrique Naval.—Los Diputados Secretarios, Eduardo Lozano, Julio Blasco.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Julián Alberto Cerezuela.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Consumos.—Circular.

Por el resultado hasta ahora obtenido en el examen de los expedientes de adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos, para el próximo año de 1904, ha observado esta Administración, no sin marcado disgusto, el lamentable abandono y poco celo y diligencia desplegados por la mayoría de los Ayuntamientos y Juntas de asociados de la provincia, en el cumplimiento de tan importante servicio, con graves perjuicios tanto para los intereses del Tesoro como para el de los propios Municipios.

Han finalizado los plazos que se concedieron, y durante los cuales han debido tener entrada en esta Oficina, no tan sólo la totalidad de los expedientes de adopción de medios, si que también los repartos vecinales, y ésta es la fecha en que son muy contados los que de esta última clase se han recibido, dando lugar á la imposición de apremios, que tendrán que ser necesariamente más enérgicos en lo sucesivo, si las Corporaciones llamadas por ministerio de la ley á secundar á la Administración no revelan mayor diligencia é interés que el hasta ahora demostrado.

Será vicioso recordar á los Ayuntamientos las obligaciones y responsabilidades á que los sujeta el capítulo 29 del vigente Reglamento, puesto que como primeros guardadores de los intereses que representan, no harán incurrir al erario municipal en la que trae aparejado el no poner en ejecución el acuerdo de adopción de medios en la forma y plazo que el mismo reglamento determina, y esta Administración ha tenido buen cuidado en recor-

darles oportunamente, en evitación de toda responsabilidad.

Por lo tanto, siendo muy avanzada la época actual y muchos los Ayuntamientos que aun no han solventado los reparos puestos á sus expedientes, que en la mayoría de los casos los imposibilitan para su aprobación, aun confía la Oficina de mi cargo, en que aquellas Corporaciones harán el esfuerzo á que las circunstancias les obligan, ajustando el procedimiento en la formación de los repartos á las advertencias siguientes, para que el servicio quede terminado:

1.ª Para la ultimación y remisión de los repartos vecinales se concede á los Ayuntamientos un nuevo plazo, que expirará en 31 del corriente mes, esperando del celo de los mismos no darán lugar á la práctica de lo que dispone el art. 317 del Reglamento.

2.ª A los repartos vecinales, no tienen para que acompañarse, los que verifiquen los gremios encabezados forzosamente, pues á los representantes de los mismos compete todo cuanto á su formación y aprobación se refiere, según el art. 271, puesto que ellos son los responsables directos ante los Ayuntamientos, art. 266, del pago del cupo concertado, y sólo puede la Autoridad económica intervenir en las reclamaciones sobre cuotas personales, en caso de que los gremios adapten aquel medio para hacer efectivo el cupo ó cupos concertados.

3.ª Se recuerda también, como muy esencial y necesario, que al formar los repartos se haga la oportuna separación en los mismos de que habla el párrafo 3.º del art. 308, colocando á los dependientes y criados jornaleros que perciben su jornal á metálico, en la categoría que por su posición personal les corresponda, evitándose así el gran número de reclamaciones presentadas en años anteriores.

4.ª Cuidarán las Corporaciones y Juntas repartidoras de no prescindir en modo alguno de anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la fecha en que el proyecto de reparto está expuesto al público, á tener de lo que dispone el art. 309, celebrando seguidamente la Junta de agravios, para evitar vicios de nulidad y pérdida de tiempo tan necesario en los actuales momentos.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1903.—Alfonso Shelly.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la M. E. y S. H. Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 31 de Enero próximo puede hacerse la primera renovación de los nichos adquiridos en el año 1888 en el Cementerio de Torrero, y cuya cesión termina en el actual, y la segunda de los comprendidos desde 1834 á 1873, ambos inclusive, previo el pago de 60 pesetas en la Depositaria municipal; y con objeto de tener en cuenta ciertas dudas de algunas personas acerca de si ha terminado el plazo de la primera renovación de los nichos ocupados desde 1834 á 1873 y poder en su caso hacer las anotaciones que proceda, se invita á los interesa-

dos de estos nichos á que presenten los recibos de la primera renovación hasta el mencionado día 31 de Enero, en la inteligencia de que de no hacerlo se entenderá que renuncian al derecho que pudieran tener y se practicará la exhumación de los cadáveres que los ocupan si no se abona el importe de la segunda renovación. Igualmente se procederá á la exhumación de los correspondientes al año 1888, que no hayan sido renovados en el plazo que para ello se marca.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1903.—Amado Laguna de Rins.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Concesiones eléctricas.

La sociedad Belío, Moneu y Compañía ha incoado en el Gobierno civil de esta provincia un expediente para obtener la concesión de dos líneas aéreas de conducción eléctrica á alta tensión destinadas al transporte de fuerza para el alumbrado y otros usos industriales en los pueblos de Alcalá de Gurra, Almudévar, Tardienta y Gurra de Gállego (provincia de Huesca).

La línea arranca de la casa de máquinas de la sociedad «Fuerzas motrices del Gállego», situada en la margen derecha del río Gállego, en término de Marracos, y afecta á dicho término municipal en la provincia de Zaragoza, y el de Gurra, Alcalá de Gurra, Almudévar y Tardienta en la provincia de Huesca.

El interesado solicita la imposición de servidumbre de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominios públicos y privados á que afecta la línea según la relación de los mismos que se inserta á continuación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 5 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbres forzosas de pasos de las mismas de fecha 15 de Junio de 1901, señalando el plazo de treinta días para admitir las reclamaciones que se presenten contra la ejecución de las obras de que se trata, á cuyo fin estará de manifiesto el proyecto de la misma en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, por el expresado tiempo.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Pelegrín Sans.

Relación que se cita.

Término de Marracos.—Fuerzas motrices del Gállego, inculto, dominio público y río Gállego.

SECCION SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallará expuesto al público, desde el 20 del actual al 28 inclusive, el reparto de consumos, líquidos y alcoholes, formado para el próximo año de 1904.

Sierra de Luna 17 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Jenaro Naudín.

Por haber sido nombrado para otro cargo el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de

este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 995 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 2 del próximo Enero.

El Frasco 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Julián Castillo.

Habiendo transcurrido el término de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal referente al arriendo de uso obligatorio de pesas y medidas para el año 1904, sin haberse presentado reclamación alguna, de conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha sido señalado para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar ante una Comisión del Ayuntamiento, presidida por el Sr. Alcalde en la Casa Consistorial, el día 26 del actual, y hora de las once, admitiéndose durante media hora los pliegos cerrados en la manera que se expresará.

La subasta se verificará según previenen los art. 1.º y 17 de la referida instrucción, bajo el tipo en alza de 1.500 pesetas y condiciones de pliego que se halla de manifiesto en la Casa Consistorial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel sellado de clase 11.ª ó reintegradas con el timbre equivalente, acompañadas de la cédula personal de los proponentes y del documento que justifique hacer hecho un previo depósito de la cantidad del 5 por 100 del tipo de la subasta en la Depositaria municipal de esta villa, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, cuya presentación de pliegos podrá hacerse mediante apoderado, debiendo en este caso hallarse bastantado el poder por el Letrado residente en Belhite D. Emilio Valero.

Dichas proposiciones se extenderán con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, pues de otra suerte, y también si los proponentes comprendidos se hallan en algunos de los casos del art. 11 de la referida instrucción, serán desechadas.

En la cubierta de los pliegos se escribirá: «Proposición para optar á la subasta del arriendo de pesas y medidas de Herrera para el año 1904.»

El licitador agraciado prestará fianza definitiva por valor del 20 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la subasta, cuyo importe de la misma subasta satisfará en esta depositaria municipal, en cuatro plazos iguales, en los días primeros de Enero, Abril, Julio y Octubre de dicho año 1904, y sólo en defecto de no dar resultado esta subasta se celebrará una segunda, con los mismos requisitos y condiciones, bajo el tipo en alza de la misma cantidad que sirvió de base para la primera, rebajada en un 10 por 100, limitando el previo depósito al 5 por 100 del tipo de dicha subasta en el día siguiente y á la propia hora.

Herrera 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en, del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del

servicio de pesar y medir y ayudar á sacar y cargar los géneros de las casas en la villa de Herrera durante el año 1904, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos servicios y demás que el pliego del arriendo entraña, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra), admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

(Fecha y firma del proponente).

Relación de las cantidades que debe abonar cada uno de los pueblos del partido de Sos, según presupuesto especial aprobado por la Superioridad.

PUEBLOS	Cuota anual.		Trimestre.		Cuota especial.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Artieda.....	47	99	11	99	2	28
Bagüés.....	58	44	14	61	2	79
Biel.....	302	14	75	54	14	37
Castiliscar.....	212	09	53	02	10	08
Escó.....	85	37	21	34	4	05
Fuencalderas.....	55	73	13	94	2	65
Istierre.....	87	91	21	98	4	18
Lobera.....	112	75	28	19	5	36
Longás.....	121	25	30	31	5	76
Luesia.....	341	73	85	43	16	31
Lorbés.....	68	76	17	19	3	27
Malpica.....	42	04	10	51	2	
Mianos.....	47	83	11	96	2	27
Navardún.....	112	66	28	17	5	35
Pintano.....	99	15	24	79	4	71
Ruesta.....	158	07	39	52	7	52
Sádava.....	650	32	162	58	31	17
Salvatierra.....	213	10	53	27	10	13
Sigués.....	162	59	40	65	7	73
Sos.....	930	48	232	62	44	04
Tiermas.....	242	32	60	58	11	52
Uncástillo.....	736	38	184	09	35	25
Undués de Lerda...	149	90	37	47	7	13
Undués Pintano...	97	73	24	43	4	65
Urriés.....	114	27	28	57	5	43
TOTAL.....	5.251		1.312	75	250	

Sos 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Saturnino Machín.—El Secretario, Pedro Ezquerra.

PARTE NO OFICIAL

La Azucarera de Calatayud.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado distribuir el dividendo de 30 pesetas por acción, acordado en la última Junta general, por beneficios obtenidos en el ejercicio de 1902 á 1903.

El pago se verificará desde el día 20 al 31 del actual, contra cupón número 3, en estas oficinas, y en Zaragoza, plaza de la Constitución, número 6, despacho de D. Juan Amorós, donde se facilitará á los señores accionistas la correspondiente factura. Calatayud 18 de Diciembre de 1903.—Por acuerdo del Consejo, el Presidente, Vicente Mochales.—El Secretario, Francisco Lafuente.